



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

CONVOCATORIA PÚBLICA N°002 (Veintiuno (21) de Marzo 2025)

PROCESO DE SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO PARA LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA -BOYACA- Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU ASIGNACIÓN.

VEINTISEIS (26) DE MARZO AL TRES (3) DE ABRIL DE 2025.

La Administración Municipal bajo la dirección del alcalde **JHON FEIBER URREA CIFUENTES**; y teniendo en cuenta su **PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "PUERTO BOYACÀ POTENCIA NACIONAL DE DESARROLLO"** pretenden a través del **EJE ESTRATEGICO: HACIA UNA SOCIEDAD CONSTITUYENTE, SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, la Resolución N°153 del día Veintiuno (21) de Marzo de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A UN PROCESO DE SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO PARA LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA -BOYACA- Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU ASIGNACIÓN"** Declara la apertura para la ejecución y procedimientos en el **PROTOCOLO DE CONVOCATORIA**, que forma parte según lo aprobado por el Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social, liderado por el señor alcalde Municipal **JHON FEIBER URREA CIFUENTES** en su gobierno **"PUERTO BOYACA POTENCIA NACIONAL DE DESARROLLO"**, en lo concerniente a la recolección de documentación, soportes y actualización de base de datos de los participantes, potenciales beneficiarios del subsidio municipal de vivienda bajo la modalidad construcción en sitio propio , con el fin de brindar garantías a la población que se postulará, cuidando y garantizando el principio de equidad y transparencia.

Por lo tanto, la Alcaldía Municipal:

CONVOCA:

A toda la ciudadanía (hogares) de Puerto Boyacá –Boyacá-, para participar en la Convocatoria pública, presentando y radicando toda la documentación en el Area de Vivienda de la Secretaria de Planeación, la Alcaldía municipal de Puerto Boyacá –Boyacá-, dentro de los términos señalados, dando cumplimiento a lo declarado en el artículo 2.1.1.1.3.3.1.1. Postulación Decreto 1077 de 2015 y Resolución Administrativa N°153 del Veintiuno (21) de 2025 y que se detalla a continuación:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado.
2. Declaración Extra-juicio del jefe del Hogar, donde se indique lo siguiente:
 - a. Que el núcleo familiar no genera ingresos superiores a 4 SMMLV.
 - b. Nombre del Integrante del Hogar (mayor de edad) que reemplace al titular del subsidio en caso de fallecimiento.





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

- c. Que los datos suministrados son ciertos, y se entenderá surtida con la firma del formulario. (Notaría Única del Circuito de Puerto Boyacá).
- Copia de escritura pública y/o resolución de adjudicación del predio.
 - Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad que componen el grupo familiar (preferiblemente ampliada al 150%).
 - Para propietarios: certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá –Boyacá-, con vigencia máxima de expedición de 6 meses, que acredite que el predio o lote se encuentra bajo su propiedad.
 - Fotocopia de recibo de impuesto predial año 2024 del predio que postula.
 - Copia del carne o certificación municipal del SISBEN.
 - Certificado de población vulnerable, emitido por el Registro Único de Víctimas (RUV), si es discapacitado, afrodescendiente, desplazado, víctima de violencia, etc. (opcional-ofrece prioridad en criterios de selección).
 - Certificación de la entidad competente, si es discapacitado, madre comunitaria ICBF o desplazado.
 - Carta de compromiso aporte del beneficiario para tramite de escrituración y conexión servicios públicos.
 - Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.
 - Certificado en el que se haga constar que el predio no está ubicado en zona de alto riesgo, de reubicación y/o intervención de obra pública diferente a construcción de vivienda.

CRONOGRAMA

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA		
ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
PRIMERA ETAPA	Presentación Postulación / Participantes	De las 8:00 horas del día 26 de marzo del 2025 a las 17:00 horas del día 26 de marzo de 2025. Área de Vivienda de la secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal
SEGUNDA ETAPA	Estudio de Postulación / Participantes	27 de marzo de 2025
	Selección de Postulaciones / Participantes	28 de marzo de 2025
	Calificación de Postulaciones / Participantes	31 de marzo de 2025





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

	Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana	
TERCERA ETAPA	Reunión Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana para aprobación y asignación de subsidios	2 de abril de 2025
	Publicación de listado de hogares beneficiarios del subsidio municipal de vivienda bajo la modalidad construcción en sitio propio	3 de abril de 2025

PRIMERA ETAPA

Se realizará la recolección de la documentación solicitada en la convocatoria.

Participarán quienes cumplan con los requisitos y alleguen los documentos que a continuación se relacionan para el estudio pertinente, selección, calificación y posterior asignación del subsidio, fijando como fecha de apertura: el día 31 de enero de 2025.

La recepción de los documentos se realizará en el Área de vivienda de la Secretaría de Planeación municipal, ubicada en EDIFICIO MUNICIPAL CARRERA 2 NÚMERO 10-21-PISO 4; en el horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir de la fecha, hasta el día 31 de enero del presente año, fecha de cierre de la respectiva convocatoria.

SEGUNDA ETAPA

ESTUDIO, SELECCIÓN Y CALIFICACION

CRITERIOS DE EVALUACIÓN. En desarrollo del presente proceso de convocatoria, para ser beneficiario del subsidio municipal de vivienda bajo la modalidad construcción en sitio propio se tendrán en cuenta los siguientes puntajes, siempre que acredite por el medio idóneo cada uno de los criterios a los que aplique, según sea el caso.

DETERMINACIÓN DE PUNTAJES PARA CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES. Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada hogar postulante, se aplicará la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN (CATEGORIAS EVALUADAS)	PONDERADO
(A) CATEGORIA DEL SISBEN JEFE DEL HOGAR POSTULANTE	
A	15
B	10
C	5





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

(B) NUMERO DE PERSONAS QUE CONFORMAN EL HOGAR POSTULANTE	
0 - 2	5
3 - 4	10
5 o más	15
(C) CONDICIONES DEL HOGAR POSTULANTE	
Integrantes del Hogar Víctimas o Desplazados	20
Hogares con miembro hogar Adulto mayor (65 años) / Persona personas(s) con discapacidad	15
Mujer / Hombre cabeza de familia	5
PUNTAJE MAXIMO	100
NOTA: El incumplimiento en la documentación excluye al hogar postulante de la evaluación de los criterios establecidos para ser beneficiario del subsidio.	

CRITERIO DE DESEMPATE: Si se llegase a presentar empate entre dos (2) o más hogares postulantes, se aplicará los siguientes criterios de desempate, en el estricto orden como se muestra a continuación:

1. El hogar que acredite menor categoría en el SISBEN, tendrá prioridad.
2. El hogar que acredite mayor número de miembros en su núcleo familiar, tendrá prioridad.
3. El hogar que acredite mayor tiempo de residencia en Puerto Boyacá -Boyacá-.

DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN. Los criterios de evaluación descritos en el artículo anterior, deberán ser acreditados por los hogares postulantes, de conformidad con las siguientes especificaciones:

1. **SISBEN:** La Secretaría de Planeación municipal, a través de un trámite interno, enviará el listado de todos los postulantes con los respectivos números de documento de identidad a la Oficina del SISBEN y en los casos necesarios al enlace municipal de víctimas municipal (Secretaría de Gobierno), para obtener la certificación municipal de la clasificación del SISBEN.
2. **MIEMBROS DEL HOGAR:** Para la acreditación de los miembros del hogar postulante, deberán presentar documentos en los que se evidencie: lazo de consanguinidad, o relación que existe o vincule con el núcleo familiar, (custodias legales, registros civiles, tarjeta de identidad, cedula de ciudadanía, certificado unión marital de hecho, acta de matrimonio).
3. **INGRESOS DEL HOGAR POSTULANTE:** El hogar postulante deberá presentar los documentos, que demuestren los ingresos percibidos de forma mensual, (desprendibles de nómina, certificación de la empresa o entidad contratante (donde se evidencie que es una empresa legalmente constituida), para el caso de las personas que desarrollen actividades





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

- como independientes, declaración juramentada en la que se indique el ingreso mensual que aporta al hogar.
4. **DISCAPACIDAD:** Los miembros del hogar en esta situación, deberá acreditarse por medio de certificado expedido por profesional de salud idóneo o entidad medica competente, el certificado podrá estar acompañado de la historia clínica.
 5. **GRUPO ÉTNICO:** Para la acreditación miembros del hogar en esta situación, deberá presentar, certificado de pertenencia expedido por el Ministerio del interior.
 6. **CABEZA DE HOGAR:** Presentar una declaración juramentada por escrito dirigida al Alcalde del Municipio de Puerto Boyacá, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento (art, 7 del decreto 019 de 2012), que acredite la condición de mujer u hombre cabeza de hogar, cuando fuere del caso, teniendo en cuenta que las siguientes son las condiciones en las que se ostenta la calidad de cabeza de familia: Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar. Que esa responsabilidad sea de carácter permanente. No solo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones. Que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte. Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria para sostener el hogar.

VERIFICACION Y EXCLUSION. Los Hogares aspirantes al diligenciar el formulario de postulación, autorizan a la Administración Municipal para verificar la información suministrada en el formulario de postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema, en caso de verificarse que la información aportada, manifestada o documentación presentada, existe alguna, falta, irregularidad o inconsistencia o no corresponda a la verdad.

Los hogares que no cumplen con los requisitos para acceder al Subsidio de vivienda bajo la modalidad construcción en sitio propio, serán excluidos del proceso a través de acto administrativo publicado en un lugar visible de la Secretaría de Planeación, en la página WEB de la Alcaldía municipal y demás redes sociales y medios de comunicación con que cuente la Administración municipal de Puerto Boyacá -Boyacá.

DUPLICIDAD. Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez para ingresar al proyecto, tampoco podrán hacerlo las demás personas integrantes del hogar a través de diferentes postulaciones. La duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia, la eliminación inmediata del hogar.

NORMATIVIDAD.

Decreto 1077 de 2015, artículo 2.1.1.1.1.2. Definiciones y alcances. Para los efectos de la presente sección se determinan las siguientes definiciones y alcances:

2.6.3. Construcción en sitio propio. Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad. En todo caso el lote deberá estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado, y su título de propiedad inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante.





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

Las intervenciones podrán realizarse en barrios susceptibles de ser legalizados, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo, siempre y cuando se hubiese iniciado el proceso de legalización, ya sea de oficio o por solicitud de los interesados, en los términos del presente decreto. Cada programa establecerá las condiciones para certificar su correspondencia con los planes de ordenamiento territorial, los esquemas de cofinanciación y los certificados que sean necesarios por parte de las autoridades correspondientes. En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y los predios no pueden encontrarse ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

Esta modalidad de subsidio podrá beneficiar a propietarios, ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, o a quienes demuestren posesión de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.4. Postulantes. Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social o para arrendar una vivienda, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección. Para los beneficiarios del subsidio en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, los ingresos totales mensuales no pueden ser superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

(Inciso 1, modificado por el Art. 2 del Decreto 739 de 2021)

Las personas que formen parte de hogares beneficiarios del subsidio podrán postular nuevamente a este, cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello. Para el efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá las condiciones y requisitos para acreditar tal situación.

PARÁGRAFO 1. Cuando se produzca la disolución de la sociedad conyugal o de la unión marital de hecho, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el cónyuge que no viva en la solución habitacional en donde se aplicó el subsidio, siempre y cuando a este no se le hayan adjudicado los derechos de propiedad sobre la solución habitacional subsidiada.

PARÁGRAFO 2. Las personas que soliciten el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos en la presente sección, no se considerarán como postulantes.

PARÁGRAFO 3. Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda desde la postulación hasta su asignación.

(Parágrafo 3, modificado por el Art. 1 del Decreto 1603 de 2020)





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

PARÁGRAFO 4. Cuando el hogar esté conformado por miembros mayores y menores de edad y los primeros fallezcan antes del giro o de la legalización del subsidio familiar de vivienda otorgado, podrán suscribirse los actos jurídicos de aplicación del subsidio por el defensor de familia en representación de los menores beneficiarios del subsidio, quien deberá velar por los intereses de estos mientras el juez determina en cabeza de quien estará la curaduría y guarda de los mismos

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 1533 de 2019)

Artículo 2.1.1.1.3.3.1.2. DECRETO 1077 DE 2015. Imposibilidad para postular al subsidio. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
- b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, con excepción de aquellos que, siendo favorecidos con la asignación, no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ; y, las Cajas de Compensación Familiar; en los términos de la Ley 3a de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto Ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
- c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
- d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
- e) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;
- f) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3a de 1991.

Parágrafo 1° No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la autoridad competente.





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

Parágrafo 2°. Los hogares que se encuentren en la excepción prevista en el literal b) al momento de la entrada en vigencia del presente decreto, podrán solicitar ante la entidad encargada de recibir la postulación al subsidio familiar de vivienda, la eliminación de la condición de rechazo para postular al subsidio.

NOTAS ACLARATORIAS:

1. La Administración municipal puede solicitar en cualquier momento información adicional que considere pertinente como anexos, certificados y/o documentos que legitimen la veracidad de la información del hogar postulado.
2. La Administración municipal solicita que para la ejecución de la construcción en sitio propio es indispensable disponer del área o lugar despejado y/o libre, es decir, de existir infraestructura que impida la ejecución de la obra nueva, la demolición de esta y el retiro de los sobrantes correrá por cuenta del beneficiario.
3. Por la secretaria de Planeación - Área de vivienda, se indica que se ha aprobado un subsidio municipal de vivienda bajo la modalidad construcción en sitio propio consiste en:

Una (1) vivienda construida en sitio propio, con un área de cuarenta y dos metros cuadrados (42 m²), compuesta de sala comedor, dos (2) alcobas, cocina, baño y lavadero

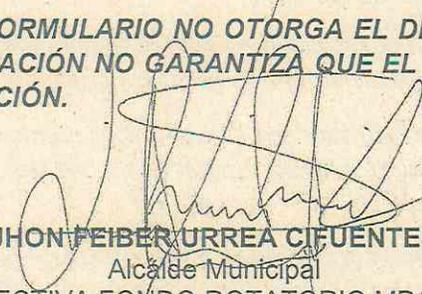
TERCERA ETAPA

APROBACION, ASIGNACIÓN Y PUBLICACION DE SUBSIDIOS

La emisión de la Resolución Administrativa de Adjudicación, la aprobación de los Recursos estará sujeta al recaudo que se genere en la fuente de recurso del Sistema General de Regalías durante la vigencia 2023 y la Viabilidad del Proyecto, estará sujeta a decisión al FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA quien evalúa, viabiliza, aprueba y prioriza los programas y proyectos de vivienda.

Es importante anotar que cada uno de los procesos previos a la asignación de subsidios en las diferentes modalidades, se debe dar estricto cumplimiento a los requisitos que serán revisados y certificados, conforme lo dispuesto en el "Artículo 54. Auditoria al proceso de otorgamiento del subsidio (Hoja Nro. 27, Decreto 2190 del 12 de junio de 2009).

LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO NO OTORGA EL DERECHO AL SUBSIDIO - EL DESPRENDIBLE DE RADICACIÓN NO GARANTIZA QUE EL HOGAR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN.


FD182
JHON FEIBER URREA CIFUENTES
Alcalde Municipal

R/L JUNTA DIRECTIVA FONDO ROTATORIO MPAL DE VIVIENDA
Puerto Boyacá, Boyacá

Elaboró: Arq. Carmensa Guzmán Castilla
Revisó: Abg. Luis Alfonso López Carrasquilla
Aprobó: Daniel Andrés Mahecha Ordoñez



www.puertoboyaca-boyaca.gov.co

alcaldia@puertoboyaca-boyaca.gov.co
contactenos@puertoboyaca-boyaca.gov.co

Carrera 2da #10-21, CAM (Centro Administrativo Municipal)